



Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DEYSI LUZ VERA ACUÑA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CUCUCO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00232-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

206 /

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante presentó escrito solicitando iniciar incidente sancionatorio contra cajero pagador de NUEVA EPS. Sirvase proveer.

Mompox, Bolívar 26 de abril de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

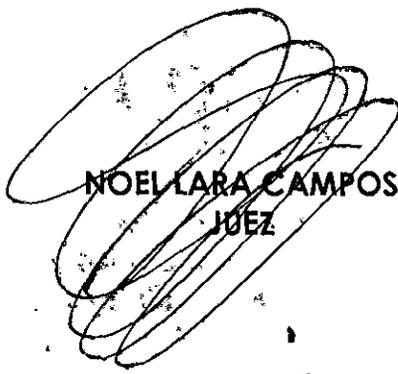
Visto el informe secretarial y el escrito presentado por la apoderada del ejecutante, se percibe que se solicita aplicar la sanción contemplada en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Se le reitera al memorialista que mediante auto de fecha 16 de enero de 2023 (fl. 148-149), se resolvió incidente contra e cajero pagador de NUEVA EPS, en donde se le impuso sanción.

Mencionado lo anterior, no es posible para el despacho acceder a imponer nuevamente la sanción prevista, por los mismos hechos a que hubo lugar en la providencia anterior, en concordancia al principio del non bis in ídem.

Por lo dicho, se le informa al memorialista que debe atenerse a lo impuesto en el auto de 16 de enero de 2023 (fl. 148-149)).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO	No. 19
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de	
AUTO DE FECHA Dia: 26 Mes: 04 Año: 23	
FUNDADO EN ESTADO 27 04 23	
El Secretario	

206 /



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUCELYS JOHANA CABRERA SUAREZ
DEMANDADO: RAUL ENRIQUE PANZA OQUENDO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00272-00

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la secretaria del Juzgado efectuó la liquidación de costas, la cual se encuentra pendiente para su aprobación.-Sírvase proveer.-

Mompox, Bolívar - 26 de abril de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,
Mompox, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y siendo ello así, se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas por valor UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) a favor del demandante LUCELYS JOHANA CABRERA SUAREZ en contra RAUL ENRIQUE PANZA OQUENDO, de acuerdo al Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 19

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 26 Mes: 04 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 27 04 23

El Secretario



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

REF: INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS.
RADICADO: 13-468-31-89-001-1993-02487-00
INCIDENTANTE: OSCAR PUPO SOTO Y OTROS.
INCIDENTADO: ESTEBAN PUPO VASQUEZ Y OTROS.

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver solicitud de control de legalidad propuesto por el apoderado de la parte incidentada (folio 77-79). Provea.

Mompox - Bolívar, 26 de abril de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el memorial a folio 77-79, el apoderado de la parte incidentada solicita control de legalidad sobre el dictamen pericial aportado y firmado por Duban Enrique Giraldo Jaramillo, quien no figura inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), por lo que deviene su ilegalidad y por lo tanto debe excluirse.

Entrando a resolver la petición del togado, es necesario remitirse a la Codificación Procesal Civil en su artículo 232, donde consagra respecto al dictamen pericial que:

ARTÍCULO 232. APRECIACIÓN DEL DICTAMEN. El juez apreciará el dictamen de acuerdo con las reglas de la sana crítica; teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento en la audiencia, y las demás pruebas que obren en el proceso.

Considera el despacho, que tales argumentos deberán tenerse en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es, en el fallo del incidente, atendiendo que las pruebas aportadas al presente incidente deben ser apreciadas en conjunto de acuerdo a las reglas de la sana crítica y de lo estatuido en la normatividad aplicable al caso en concreto, asignándole el mérito que corresponde a las pruebas y en consecuencia tomar la decisión que en derecho corresponda, razón por la cual se negará la solicitud de control de legalidad propuesto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el control de legalidad propuesto por el togado de la parte incidentada (fl. 77-79), por lo anteriormente esbozado.

SEGUNDO: Ejecutoriada el presente auto, devuélvase al despacho para dictar el fallo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 29

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de AUTO DE FECHA Día: 26 Mes: 04 Año: 23 FIJADO EN ESTADO 27 04 : 23

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BÓLIVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

63

PROCESO: EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: SOFÍA HERNÁNDEZ DE LEÓN
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CUCUÇO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2022-00022-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso de la referencia en donde el apoderado de la parte demandante solicita que se sancione al cajero pagador de BANCO AGRARIO. Sírvase proyeer.

Mompox, Bolívar 26 de abril de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial precedente, y verificado lo allí expuesto; de conformidad con lo preceptuado en los artículos 44, 129 y 593 del Código de General del Proceso, a fin de determinar si hay lugar a imposición de sanción al habilitado pagador de BANCO AGRARIO, debido a solicitud efectuada por el apoderado del demandante vista a folio 61-62, el Juzgado,

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

- 1- Dese apertura a incidente contra el habilitado pagador de BANCO AGRARIO Sr. EDGAR YAMIL MURILLO ALEGRIA o quien haga sus veces.
- 2- Dese traslado al mencionado pagador por el término de tres (3) días, para que presente un informe manifestando los motivos por los cuales no ha cabal cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante providencia de fecha 14 de diciembre de 2022 (fl. 36) y comunicado con oficio No. 1305 (fl. 37) proferida dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 19

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 26 Mes: 04 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 27 04 23

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

179

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARISOL CONDE CASTILLO
DEMANDADO: IPS UNIDAD SALUD MOMPOS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2011-00034-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez con el presente proceso, informándole que se encuentra para resolver memorial que antecede, en el que el Dr. ASCANIO OSPINO ABUABRA manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 26 de abril de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Se acepta la renuncia al poder de parte del Dr. ASCANIO OSPINO ABUABRA, como apoderado de la parte demandante, acorde con las prescripciones del art. 76 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 19

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 26 Mes: 04 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 27 04 23

El Secretario



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX-BOLÍVAR

200

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BERNANRDO CARO MARZAL
DEMANDADO: OLGA LICHA BANDERA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2018-00042-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia en donde el apoderado de la parte ejecutante desiste de la diligencia de secuestro del inmueble. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 26 de abril de 2023.

NELSON GARIBELLO FARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el Despacho a resolver el desistimiento de la diligencia de secuestro presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

En atención al artículo 316 del Código General del Proceso de aplicación analógica del artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social que dispone: "Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido".

Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, el despacho aceptará el desistimiento de la diligencia de secuestro, se ordena que se comunique el presente auto al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, en atención a la comisión asignada para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 19

del cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

FECHA Dia: 26 Mes: 04 Año: 23

EN ESTADO 27 104 23

secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO ARMESTO ALVARADO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2023-00063-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la parte actora solicito el retiro de la demanda.-Sírvese proveer.-

Mompox, Bolívar 26 de abril de 2023.

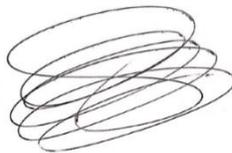

NELSON GARIBELLO RARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,
VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe que antecede y conforme con el artículo 92 del C.G.P, y como quiera que aún no se ha notificado las diligencias, se autoriza el retiro de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NOEL LARA CAMPOS
JUEZ**

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE
MOMPOX

Mompox – Bolívar, **27 DE ABRIL DE 2023**. Notificado por
anotación en **ESTADO No. 19** de la misma fecha.
Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS
DEMANDANTE: HUGO GALVAN POVEDA
DEMANDADO: MAIRA ALEJANDRA OSPINO
RADICACIÓN INTERNA: 13-468-31-89-001-2016-00073-00

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez con el proceso de la referencia, que el Dr. Hugo Galvan Poveda presento solicitud de ejecutivo a continuación de incidente de regulación de honorarios, por lo que pide se libre mandamiento de pago en atención a lo dispuesto en providencia de 16 de marzo de 2023 y se decreten las medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 26 de abril de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Según la petición que antecede formulada por el Dr. Hugo Galvan Poveda contra MAIRA ALEJANDRA OSPINO, se aprecia que, la misma, reúne los requisitos previstos en los Arts. 305 y 306 del Código General del Proceso, toda vez que el título ejecutivo sobre el que se finca la demanda, se basa, en una providencia judicial debidamente ejecutoriada que para el caso sería el fallo de incidente de regulación de honorarios dentro del proceso ejecutivo singular en donde el Dr. Hugo Galvan Poveda, se le revoco el poder por parte de la señora MAIRA ALEJANDRA OSPINO

Esta a su vez reúne las exigencias del Art. 100 y siguientes del estatuto procesal del trabajo y seguridad social, con lo cual se determina, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, más cuando la petición de continuar con la ejecución sobre el mismo proceso ordinario, se presentó dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, se procederá a notificar por estado esta providencia según lo estipulado en el Art. 306 del CGP.

Así las cosas, es procedente proferir entonces la orden de pago por las suma contenidas en la resolutive de la providencia de 16 de marzo de 2023. Sin antes indicarle a la parte actora que no es posible el cobro simultáneo de intereses e indexación debido a que estas modalidades son excluyentes, habida cuenta que la tasa de interés moratorio se calcula a partir del interés dispuesto por la superfinanciera, el cual lleva incluida la corrección monetaria. Luego, como no puede haber doble pago por un mismo concepto, así mismo dentro de la resolutive del auto que da origen a la presente ejecución no se dispuso la condena por intereses moratorios, por ello se calcularan los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago a favor HUGO GALVAN POVEDA contra MAIRA ALEJANDRA OSPINO por la suma de (\$32.000.000) TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS, más los intereses legales causados, desde el 16 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago en su totalidad. Se niega su indexación por lo considerado.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro del inmuebles de propiedad de MAIRA ALEJANDRA OSPINO identificados con lo folio de matrícula inmobiliaria número No. 065-22975, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompox – Bolívar.

Dir.: Palacio De Justicia Mario Alario Difilippo Carrera 2ª # 17A -01
E-mail: j01prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior
de la Judicatura

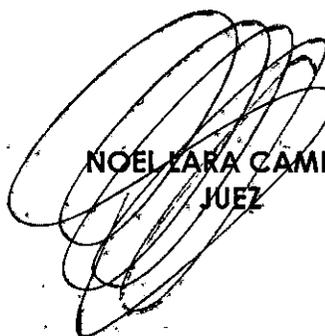
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros legalmente embargables que sean de propiedad de MAIRA ALEJANDRA OSPINO QUEVEDO que estén en las cuentas de ahorro o corrientes, CDT en los Bancos AGRARIO, BBVA, BOGOTA, DAVVIENDA, POPULAR, AV VILLAS y BANCOLOMBIA sucursal Mompox. Límitese la cuantía por el valor de \$48.000.000. Oficiése.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los dineros que lleguen a desembargarse o quedar como remanente dentro de los procesos ejecutivo singular seguido por MIGUEL ACUÑA QUEVEDO en contra de la MIARA ALEJANDRA OSPINO QUEVEDO que cursa en el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Mompox Radicado No. 134684089001-2017-00101-00, LIMITESE la medida en \$48.000.000.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada, por estado. Concédase un término de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ


**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**
ESTADO No. 19...
Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Dia: 26 Mes: 04 Año: 23
FIJADO EN ESTADO 27 04 23
El Secretario 



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

146

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA OSPINO
DEMANDADO: GERARDO ARIAS ZULUAGA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2016-00073-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez que dentro del proceso de la referencia el apoderado de la parte demandante, solicita que se requiera a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR, teniendo en cuenta que la parte actora cumpla con la carga impuesta en INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No.5 DEL 22 DE MARZO DE 2022. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 26 de abril de 2023.

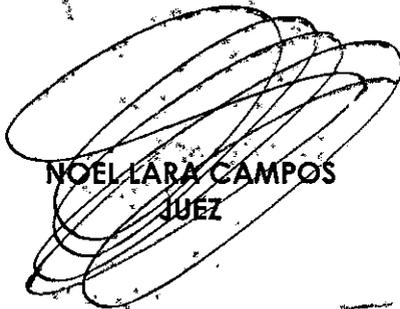
NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y siendo procedente lo solicitado por el memorialista en escrito que milita a folio 135, se procederá a REQUERIR a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR para que den estricto cumplimiento a la orden dada por este Despacho mediante autó de fecha 20 de enero de 2023 (fl. 113).

Se le pone en conocimiento las sanciones que acarrearán el incumplimiento sin justa causa a las órdenes judiciales del Art. 44 y parágrafo No.2 del Art. 593 del CG del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO: _____ No. 19

Por el presente se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 26 Mes: 04 Año: 23

EMITIDO EN ESTADO 29 04 23

Secretario _____



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

460

PROCESO: PERTENENCIA.

DEMANDANTE: GLADYS LEONOR CASTRO.

DEMANDADO: DAYSI A. GIRALDO Y OTROS.

RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2017-00181-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presenté proceso pendiente de resolver excepciones previas incoadas por el Dr. Ascanio Ospino Abuabara (fl. 335). Sírvase proveer.

Mompox – Bolívar, 26 de abril de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El togado en representación de los señores Liliana Margarita, Carmen Regina y José Miguel Morales Canedo incoa excepción previa denominada *ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, numeral 5 del art. 100 del C.G.P.* (folio 335) expresando que la parte actora no aporta registros civiles de defunción de los demandados fallecidos ni los registros civiles de nacimiento de los demandados.

La excepción de ineptitud de la demanda puede proponerse por dos causas: i) falta de los requisitos formales e, ii) indebida acumulación de pretensiones. La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia del 18 de marzo de 2002 exp. 6649 M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, expresó que, *"el defecto que debe presentar una demanda para que se le pueda calificar de inepta o en indebida forma, tiene que ser verdaderamente grave, trascendente y no cualquier informalidad superable lógicamente, pues bien se sabe que una demanda cuando adolece de cierta vaguedad, es susceptible de ser interpretada por el juzgador, con el fin de no sacrificar un derecho y siempre que la interpretación no varíe los capítulos petitorios del libelo"*.

Por su parte el artículo 85 del Código General del Proceso en su inciso 2 establece que:

ARTÍCULO 85. PRUEBA DE LA EXISTENCIA, REPRESENTACIÓN LEGAL O CALIDAD EN QUE ACTÚAN LAS PARTES.

(...)

En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.

Revisado el expediente a folio 155-165 reposa reforma de la demanda dirigida en contra de MIGUEL CANEDO BORRE (Q.E.P.D.), que por haber fallecido, se dirige en contra de sus hijos herederos, señores ZOILA ROSA CANEDO MARTINEZ (Q.E.P.D.), o de sus herederos, ARMANDO BELEÑO CANEDO, JOSE MIGUEL, CARMEN, ROBERTO Y LILIANA MORALES CANEDO; MIGUEL CANEDO MARTINEZ (Q.E.P.D.), o de sus herederos, REGINA ESTHER CANEDO NIETO, LUIS JOSE CANEDO NIETO Y WILLIAM CANEDO MORENO; RAFAEL CANEDO MARTINEZ (Q.E.P.D.), o de su heredera ISABEL CANEDO PADILLA; JUAN MANUEL CANEDO MARTINEZ (Q.E.P.D.), o de sus herederos JUAN MANUEL, ISABEL REGINA, LUIS ALBERTO, ZOILA ROSA, CARLOS ALBERTO Y ESMERALDA ESTHER CANEDO ALBIÑO; ANA MARIA CANEDO MARTINEZ o de sus herederos LEONOR, FRANCISCO, MIGUEL DOLORES Y JAVIERBERNARDO ACUÑA CANEDO; LUIS JOSE CANEDO MARTINEZ (Q.E.P.D.), o de sus herederos KATHERINE CANEDO CALLEJAS, JORGE LUIS CANEDO CALLEJAS Y LUIS JOSE CANEDO CALLEJAS (Q.E.P.D.); BERTHA CECILIA DE LA PAZ CANEDO MARTINEZ, o de sus herederos YUDY,

IDMP



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

461

HUBER y ZAYDA PADILLA CANEDO; MARINA CANEDO MARTINEZ; ANA REGINA CANEDO MARTINEZ; EFRAIN CANEDO MARTINEZ e ISABEL CANEDO MARTINEZ, y en contra de los herederos determinados e indeterminados de MIGUEL CANEDO BORRE y todos los demandados fallecidos.

Visto lo anterior, desde la presentación o reforma de la demanda, debía aportarse la prueba de la calidad de los aquí demandados, toda vez que se dirige contra los herederos del fallecido MIGUEL CANEDO BORRE, del cual se prueba su defunción tal y como se avizora a folio 18, pero no se hace con los herederos de este, quienes se relacionan como fallecidos sin probar tal hecho, por lo que en aras de evitar futuras nulidades debe darse lugar a la excepción previa aquí estudiada y en su lugar ordenar a la parte actora aportar los certificados o registros civiles de nacimiento y defunción de los que relaciona como herederos y/o demandados.

En mérito de lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar prospera la excepción previa ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, numeral 5 del art. 100 del C.G.P., incoada por el Dr. Ascanio Ospino Abuabara, en representación de los señores Liliana Margarita, Carmen Regina y José Miguel Morales Canedo (folio 335), conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Ordenar a la parte actora subsanar la falencia, en el sentido de aportar los certificados o registros civiles de nacimiento y defunción de los que relaciona como herederos y/o demandados dentro del presente trámite de pertenencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

No. 19

ESTADO

AUTO DE FECHA Dia: 26 Mes: 04 Año: 23

REJADO EN ESTADO 29 04 23

El Secreto

[Handwritten signature]



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

459

PROCESO: PERTENENCIA.
DEMANDANTE: GLADYS LEONOR CASTRO.
DEMANDADO: DAYSI A. GIRALDO Y OTROS.
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2017-00181-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente de resolver excepción previa incoada por el Dr. Alfredo Morales López (fl. 185-186 y 262). Sírvase proveer.

Mompox – Bolívar, 26 de abril de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

De la excepción previa incluida en las contestaciones incoadas por el Dr. Alfredo Morales López en representación de las señoras Isabel Canedo de Villegas, Ana Regina Canedo Martínez, Marina Canedo Martínez, Isabel María Canedo Padilla y Regina Esther Canedo Nieto (folio 184-187) y Miguel Acuña Canedo (folio 261-264), se resolverán juntas en este auto por ser iguales en fundamentos fácticos y jurídicos.

La excepción previa elevada se denomina *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos legales*, en razón de que no se aportó certificado de tradición y libertad (numeral 5 art. 375 del C.G.P.), al igual que el certificado de avalúo catastral expedido por el IGAC (numeral 4 art. 444 del C.G.P.) y no se dio cumplimiento a lo establecido en los numerales 5, 6 y 7 del C.G.P.

De entrada, no es necesario traer extensos argumentos para tener por fracasada la excepción previa incoada, sino que basta con revisar el expediente y observar que a folio 14-15 y 168-169 reposa el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de esta litis bajo matrícula inmobiliaria No. 065-19647, corre con la misma suerte el reparo de lo establecido en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P. al no ser un precepto normativo aplicable al caso en concreto, aun así, reposa a folio 192 certificado catastral expedido por el IGAC y en cuanto al cumplimiento de los numerales 5, 6 y 7, no se cita el artículo contentivo de tales numerales, por lo que no es dable al operador judicial ejercer labor investigativa de lo que quiso expresar la parte cuando ésta no cumple con la carga de señalar los fundamentos fácticos o jurídicos.

En mérito de lo expuesto se:

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: Declarar fracasada la excepción previa *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos legales*, incoada en las contestaciones presentadas por el Dr. Alfredo Morales López en representación de las señoras Isabel Canedo de Villegas, Ana Regina Canedo Martínez, Marina Canedo Martínez, Isabel María Canedo Padilla y Regina Esther Canedo Nieto (folio 184-187) y Miguel Acuña Canedo (folio 261-264), conforme a lo antes expuesto.

NÓTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

No. 29

AUTO DE FECHA Día: 26 Mes: 04 Año: 23
AJUADO EN ESTADO 27 04 23

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

127

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DARIS MARIA PRASCA MENDEZ
DEMANDADO: ESE SANTA MARIA DE MOMPÓX
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2013-00186-00

Doy cuenta a usted señor Juez que, dentro del proceso de la referencia ambas partes presentan acuerdo de pago y solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 26 de abril de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En atención al informe secretarial y una vez verificada la Plataforma de este Juzgado en el Portal web del Banco Agrario de Colombia se constató la existencia Depósito Judicial No. 412430000080612, por la suma de \$ 44.865.001,00

Por lo que previamente a considerar el acuerdo de pago suscrito por las partes, se conmina a la parte actora para que presente liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO: _____ No. 19

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente la de la Providencia de

AUTÓ DE FECHA Día: 26 Mes: 04 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 29 04 23

El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

135

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00232-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GALEZO JALKH

DEMANDADO: ESE HOSPITAL CENTRO DE SALUD CON CAMAS EL PEÑON

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación adicional de crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea.- Mompox, 26 de abril de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, advirtiendo que la misma presenta errores aritméticos y por tanto, deberá modificarse de conformidad con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., como se expone a renglón seguido:

La última liquidación aprobada mediante auto de fecha 22 de agosto de 202 vista a folio 104 fue por \$ 5.569.976, Por ello se procederá a liquidar los intereses sobre el capital \$2.645.000 (auto de 01 de septiembre de 2013 fl. 10-13).

CAPITAL AUTO LIQUIDACION DE CREDITO (fl. 101).	\$ 5.569.976
INTERESES SOBRE EL CAPITAL \$ 2.345.169 DESDE 02/08/22 A 17/04/23	\$ 373.000
TOTAL	\$ 5.942.976

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar se tendrá como CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$5.942.976) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ADO. No. 19

el cual se notifica a las partes que no lo
ha sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 26 Mes: 04 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 27 04 23

El Secretario